

MEMORÁNDUM D.S.C. N° 339/2023

DE : **DÁNISA ESTAY VEGA**
JEFA DE LA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO (S)

A : **MARIE CLAUDE PLUMER BODIN**
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE

MAT. : **Propone ejecución satisfactoria programa de cumplimiento rol F-006-2022**

FECHA : **17 de mayo de 2023**

A través de la Resolución Exenta N° 1/ Rol F-006-2022, de 21 de enero de 2022, se formularon cargos en contra de BLANCA QUEZADA AVILA, titular de la unidad fiscalizable “CARNICERIA 3B”, localizada en la comuna de Coyhaique, región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, (“en adelante, LO-SMA”), por infracciones a lo dispuesto en el literal (c) del artículo 35 de la LO-SMA, en cuanto incumplimiento de las medidas e instrumentos previstos en los Planes de Prevención y, o de Descontaminación, normas de calidad y emisión, cuando corresponda. Los cargos formulados fueron los siguientes:

N°	Descripción
1	No contar con un xilohigrómetro con electrodos que permitan medir la humedad interior de la leña a una profundidad de al menos 20 mm.
2	No estar inscrito en el catastro nacional de comerciantes de leña.

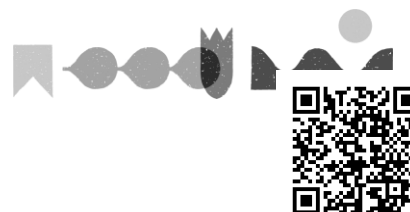
En virtud de lo anterior, BLANCA QUEZADA AVILA con fecha 21 de febrero de 2022 presentó un programa de cumplimiento (en adelante, “PdC”), el cual fue aprobado con fecha 10 de mayo de 2022, por medio de la Resolución Exenta N° 2 / Rol F-006-2022, suspendiéndose el procedimiento administrativo sancionatorio.

La División de Fiscalización elaboró el “Informe Técnico de Fiscalización Ambiental” (en adelante, “IFA”) expediente DFZ-2022-1745-XI-PC, en el cual se detalla el análisis de cumplimiento del programa aprobado y de la actividad de fiscalización asociada, el cual fue derivado al Departamento de Sanción y Cumplimiento con fecha 5 de septiembre de 2022.

La fiscalización al programa implicó la revisión de los antecedentes asociados a la acción contemplada en él, así como sus objetivos ambientales, concluyéndose la conformidad en la

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl



ejecución de las acciones 1 y 3 del PdC. Sin embargo, para la acción 2 se indica que hay un cumplimiento parcial atendido que *“El titular no cargó los reportes y medios de verificación que acreditan la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC en la plataforma digital SPDC”*. Así el IFA señala: *“Si bien es cierto, el titular no cumple con la acción 2 en el sentido de subir al información a la plataforma SPDC, esto corresponde a un hallazgo administrativo, ya que se constató que el titular efectivamente compró un xilohigrómetro y se inscribió en el catastro nacional de comerciantes de leña, en los tiempos en el que el PdC se estaba desarrollando (...) Por otro lado, en la misma resolución que aprueba el programa de cumplimiento y suspende el procedimiento administrativo sancionatorio, señala en su numeral 19 que a raíz de estas infracciones imputadas, se descarta la generación de efectos negativos dado que esta representa una falta de carácter formal. Por esta razón se considera que, el no haber cargado los reportes a la plataforma SPDC no constituiría un Hallazgo, sino más bien un incumplimiento parcial al PdC”*.

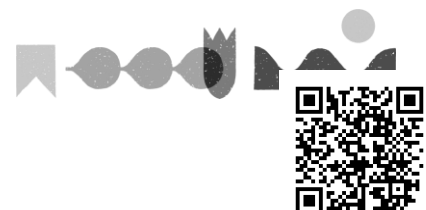
Se hace presente que esta División coincide con el análisis y conclusiones del IFA y su detalle pormenorizado se puede consultar en el respectivo informe y sus anexos.

En definitiva, se ha acreditado por parte del titular el cumplimiento de las acciones 1 y 3 comprometidas en el PdC, instrumento que ha permitido que se cumpla con el objetivo de asegurar el retorno al cumplimiento de la normativa ambiental infringida, de acuerdo a lo señalado en la formulación de cargos. Respecto de la acción 2, se estima que su incumplimiento no obsta a la declaración de ejecución satisfactoria de este PdC atendido que los antecedentes que debían ser reportados por la plataforma SPDC fueron de todas formas acompañados como anexos cuando se hizo la presentación del PdC.

Por tanto, se propone por medio del presente memorándum la ejecución satisfactoria del programa de cumplimiento del procedimiento Rol F-006-2022.

En virtud de lo anterior, y conforme a lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 42 de la LO-SMA, y el artículo 12 del D.S. N° 30/2012 MMA, que aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, se remite el expediente rol F-006-2022, para su análisis.

Cabe hacer presente que el expediente sancionatorio indicado se encuentra actualizado a la fecha y disponible electrónicamente en SNIFA, sin perjuicio de que aún no se ha publicado el IFA DFZ-2022-1745-XI-PC ni la copia de este memorándum, los cuales deben ser publicados de manera conjunta con la resolución de término de este procedimiento administrativo, en base a los antecedentes por este memorándum se remiten.





Sin otro particular, le saluda atentamente,

Dánisa Estay Vega
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento (S)
Superintendencia del Medio Ambiente

DGP/MCS

C.C.

- Oficina Regional de Coyhaique, SMA

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl

